

COPIA



Presidencia de la República
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Decreto N° 1.604

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS (A.N.N.P.), EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, COMO ORGANO FISCALIZADOR DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 419/94 Y DEMAS LEYES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD PORTUARIA NACIONAL.

Asunción, 7 de Enero de 1.999.-

VISTA: La Resolución N° 1331 de fecha 7 de octubre de 1998, emanada del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por la cual en virtud del Art. 10° de la Ley N° 419 del 8 de setiembre de 1994, "Que crea el régimen legal para la construcción y funcionamiento de puertos fluviales privados", y de las demás disposiciones vigentes de carácter general que rigen el desenvolvimiento de las actividades portuarias del país, se designa a la Administración Nacional de Navegación y Puertos (A.N.N.P.), en carácter de órgano fiscalizador de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales que rigen a los puertos privados; y

CONSIDERANDO: La política de Gobierno de austeridad administrativa y la necesidad de reducción de los gastos ordinarios del Estado, que debe asignar racionalmente sus recursos, de manera tal a contribuir a la reducción del déficit fiscal, evitando al máximo el uso indebido de recursos humanos y bienes, como asimismo, la imperiosa necesidad de ordenar y racionalizar el patrimonio público,

Que, de conformidad con la Ley N° 419/94, y de acuerdo con los términos de la Resolución N° 1331/98 del Ministerio de Obras Públicas y



N° 88



COPIA

Presidencia de la República
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Decreto N° 1.604

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS (A.N.N.P.), EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, COMO ORGANO FISCALIZADOR DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 419/94 Y DEMAS LEYES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD PORTUARIA NACIONAL.

- 2 -

Comunicaciones, fundada en un relevamiento técnico, de cuya conclusión se deduce la necesidad de que un organismo nacional especializado en cuestiones de naturaleza portuaria, asuma el rol de fiscalizador de la aplicación y cumplimiento de las normas que rigen la actividad portuaria nacional y las establecidas en la Ley N° 419/94, como asimismo las respectivas reglamentaciones,

Que, la Administración Nacional de Navegación y Puertos, como entidad especializada en temas de naturaleza portuaria, reúne sobrados méritos en cuanto a capacidad de ejecución, equipamiento especializado, y todo el material técnico y humano necesario, como también la naturaleza de sus actividades, funciones y objetivos de creación, que hacen de esta Institución la legítima acreedora del control, supervisión y fiscalización de las operaciones de los puertos y embarcaderos privados.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:



COPIA

Presidencia de la República
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Decreto N° 1604

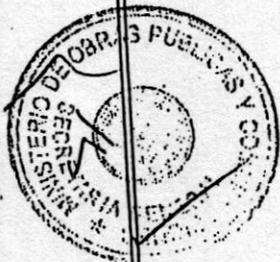
POR EL CUAL SE DESIGNA A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS (A.N.N.P.), EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, COMO ORGANO FISCALIZADOR DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 419/94 Y DEMAS LEYES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD PORTUARIA NACIONAL.

- 3 -

Artículo 1°.- Designase a la Administración Nacional de Navegación y Puertos (A.N.N.P.), en representación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conforme el Art. 10° de la Ley N° 419/94, en carácter de órgano fiscalizador de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales que rigen a los puertos privados, disposiciones y Decretos reglamentarios.

Artículo 2°.- Autorízase al Directorio de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (A.N.N.P.) a dictar reglamentación que sea necesaria con respecto a la habilitación, vigencia y causales de cierre de los puertos privados.

Artículo 3°.- La Administración Nacional de Navegación y Puertos (A.N.N.P.), recibirá las solicitudes de las personas físicas o jurídicas interesadas en la explotación de puertos privados de conformidad a la Ley N° 419/94; y asimismo imprimirá las tramitaciones que correspondan de acuerdo a la legislación vigente.





COPIA

Presidencia de la República
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Decreto N° 1.604

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS (A.N.N.P.), EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, COMO ORGANO FISCALIZADOR DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 419/94 Y DEMAS LEYES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD PORTUARIA NACIONAL.

- 4 -

Artículo 4°.-Para la habilitación de los puertos fluviales privados será exigida como condición previa al dictamen técnico favorable de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (A.N.N.P.) sobre: a) el cumplimiento de los recaudos exigidos por los Art. 3° y 5° de la Ley N° 419/94; b) el impacto de las obras del puerto privado sobre los aspectos hidrológico, hidrotopográfico y la navegabilidad; c) la repercusión del movimiento de las embarcaciones del puerto privado sobre el tráfico fluvial, la delimitación, señalización y balizamiento de los canales de acceso y espejo de agua.

Artículo 5°.-La Administración Nacional de Navegación y Puertos (A.N.N.P.), controlará y coordinará, de ser necesario, los trabajos de dragado, señalización balizamiento y otros, exigidos por el Art. 7° de la Ley N° 419/94.

Artículo 6°.-El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 7°.-Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

